



Ayuntamiento de San Javier

Expediente n.º: 4582/2024

Procedimiento: Contratos de Servicios

Unidad Gestora: 09 - CONTRATACIÓN

Fecha de iniciación: 28/02/2024

EXPEDIENTE	Asistencia Letrada para Recurso Contencioso-Administrativo Expediente 1419/2022
------------	--

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN N° 89/2024

Fecha y hora de celebración

20 de junio de 2024, a las 12 horas y 10 minutos.

Lugar de celebración

Salón de Actos del Ayuntamiento de San Javier

Asistentes

PRESIDENTA

Dña. María del Mar Pérez Mateo, Concejala delegada de Contratación

SECRETARIO

D. Cristóbal Carreño López, Jefe Asuntos Generales.

VOCALES

D. César Valcayo Andrino, Secretario Municipal.

Dña. Myriam del Valle González, Interventora.

D. Joaquín San Nicolás Griñán, Jefe de la Sección de Asuntos Generales.

Orden del día

- 1.- Aprobación del Acta de la Mesa 082-2024 en el expediente número 4582/2024, denominado "Asistencia Letrada para Recurso Contencioso-Administrativo Expediente 1419/2022".
- 2.- Informe aclaratorio de la documentación requerida a dos licitadores, sobre los criterios de desempate establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el expediente de referencia.
- 3.- Valoración de las ofertas presentadas según los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.
- 4.- Propuesta de adjudicación al licitador clasificado en primer lugar, tras el desempate, en el expediente de referencia.





Declarada abierta la sesión, se procede en primer lugar al examen del asunto incluido en el punto uno del orden del día. A propuesta de su Presidenta, y por unanimidad de sus miembros, la Mesa de Contratación aprueba dicha acta.

Antes de continuar, la Mesa de Contratación toma conocimiento del escrito de alegaciones presentado por el licitador CAZORLA ABOGADOS SLP., en fecha 12 de junio de 2024, y a propuesta de su Presidenta y por unanimidad acuerda continuar con el procedimiento.

Seguidamente y en relación con el segundo punto del orden del día, se comprueba que, una vez requerido a la mercantil CAZORLA ABOGADOS, S.L.P. y al licitador SALVADOR PÉREZ ALCARAZ, para que, si lo consideraban conveniente, presentaran la documentación acreditativa de los criterios de desempate, concediéndole al efecto un plazo de 3 días hábiles, según consta en el acta de la Mesa de Contratación de fecha 21 de mayo de 2024, se acordó, una vez presentada por ambos licitadores, dar traslado de la misma al Jefe de la Sección de Asuntos Generales para que emitiera informe aclaratorio al respecto, según los criterios de desempate establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Y, una vez recibido dicho informe la Mesa de Contratación procede a examinarlo, a continuación se transcribe el mismo:

“INFORME DE LA SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES SOBRE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

Examinado el expediente tramitado en este Ayuntamiento para la contratación del servicio de asistencia jurídica externa, al objeto de formular demanda en el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia frente a la Resolución número 1596/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dictada en el expediente del recurso especial en materia de contratación número 1545/2023, se informa:

Realizada la calificación de la documentación administrativa y la valoración de las ofertas, resulta que los licitadores Cazorla Abogados S.L.P. y Salvador Pérez Alcaraz obtienen los mismos puntos (135), según consta en el acta de la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 14 de mayo de 2024, por lo que en ese mismo acto se acordó requerirles para que en un plazo de tres días hábiles, presentaran la documentación acreditativa de los criterios de desempate.

Al respecto, la Cláusula Decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas que sirvió de base a la licitación, dispone:

“CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate entre dos o más ofertas, serán de aplicación los siguientes criterios de desempate:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan





tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) *Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo*".

Cazorla Abogados S.L.P. manifiesta en su escrito de fecha 17 de mayo de 2024 que, "aporta los siguientes protocolos que bien se refieren de manera directa a las políticas de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, bien incluyen éstas de manera indirecta:

- *Protocolo para promover la igualdad de trato entre hombre y mujeres (documento número 1).*
- *Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo (documento número 2)".*

Añade que, "asimismo y sin perjuicio de un posterior trámite, para el caso en que fuera necesario acudir a los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por medio del presente escrito se acompaña también el informe de trabajadores en alta de Cazorla Abogados, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (documento número 3), del que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

i. Que el porcentaje de contratos indefinidos asciende al 100%. Para el cálculo de tal porcentaje no se ha tenido en cuenta a Julio González González, dado que la relación con éste deriva de un convenio de prácticas suscrito con el Centro de Enseñanza Superior Cardenal Cisneros sin que, por tanto, pueda catalogarse como una relación laboral.

ii. Que, el porcentaje de mujeres en plantilla asciende aproximadamente al 60%, lo que demuestra, a su vez, el cumplimiento del protocolo para promover la igualdad de trato entre hombres y mujeres que se acompaña al presente escrito como documento número 1. Para el cálculo de tal porcentaje no se ha tenido en cuenta a Julio González González, dado que la relación con éste deriva de un convenio de prácticas suscrito con el Centro de Enseñanza Superior Cardenal Cisneros sin que, por tanto, pueda catalogarse como una relación laboral".

Por su parte, el licitador Salvador Pérez Alcaraz manifiesta que "En la empresa se han adoptado tradicionalmente medidas que favorecen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto, la totalidad de la plantilla está constituida por mujeres (tres mujeres, que constituyen el 100% de la plantilla), en contrato indefinido y a jornada completa, a las que se aplica el convenio colectivo de Oficinas y Despachos, al resultar dicho Convenio el de aplicación preceptiva. Se acompaña, a los efectos acreditativos oportunos, la siguiente documentación:

- *Informe de Trabajadores en Alta (ITA), donde aparecen las tres trabajadoras*





indicadas, con indicación de la fecha de alta y el tipo de contrato, todos ellos, como anteriormente indicamos, fijos y a jornada completa (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 1).

- Informe de Vida Laboral de la empresa, donde igualmente aparecen las tres mencionadas trabajadoras (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 2).

- Comunicación de conversión de contrato temporal en contrato indefinido, de fecha 4 de marzo de 2005, de la Trabajadora Sonia Francisca Roca Belchí (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 3).

- Comunicación de transformación de contrato a tiempo parcial a indefinido, de fecha 30 de septiembre de 2016, de la trabajadora Isabel María Pérez Alcaraz (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 4).

- Comunicación de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo bonificado, de fecha 11 de mayo de 2021, de la trabajadora Isabel María Díaz García (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 5).

Entre estas medidas que señalamos, tendentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, puede observarse en la documentación aportada que la trabajadora Isabel María Pérez Alcaraz ostenta la categoría de Titulado de Grado Superior (Nivel 1), que es el máximo nivel previsto en el Convenio Colectivo de aplicación, ostentando el cargo de Directora de Recursos Humanos.

De igual modo, puede observarse que la trabajadora Sonia Francisca Roca Belchí ha ido promocionando y progresando en la empresa, pasando de la categoría de Auxiliar Administrativo (Grupo Profesional IV), que es la que correspondía a su formación al momento de iniciarse la relación laboral, a la actual categoría de Oficial 1ª de Administración (Grupo Profesional II).

Así también, la empresa ha seguido una política de reducción de la brecha salarial entre mujeres y hombres, estableciendo retribuciones mensuales superiores a la previstas en el Convenio colectivo de aplicación. Este es el caso de la trabajadora Isabel María Pérez Alcaraz, a la que se abona un incentivo mensual de 474,71 €, y de Sonia Francisca Roca Belchí, a la que se le abona un incentivo mensual de 124,18 €. Acompañarnos, a los efectos acreditativos de estos extremos, los siguientes documentos.

- Tabla de revisión salarial del convenio colectivo aplicable, de Oficinas y Despachos (2023-2024), publicada en el BORM de 10 de mayo de 2023 (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 6) de 10 de mayo de 2023 (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 6)

- Certificado de retenciones de la trabajadora Isabel María Pérez Alcaraz (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 7).

- Certificado de retenciones de la trabajadora Sonia Francisca Roca Belchí (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 8).

- Nómina correspondiente al mes de abril de 2024 de la trabajadora Isabel María Pérez Alcaraz (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 9).

- Nómina correspondiente al mes de abril de 2024 de la trabajadora Sonia Francisca Roca Belchí (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 10).

Por último, la empresa ha sido igualmente sensible con los colectivos de mujeres en situación de exclusión social. Este es el caso de la trabajadora Isabel María Díaz García, persona que al momento de la contratación, en mayo de 2021, carecía de ingresos, y se encontraba en situación de desempleada de larga duración, puesto que llevaba en dicha situación casi 14 años, desde el 11 de octubre de 2007. Así se refleja en los documentos que





acreditan su contratación

y su relación laboral, al tratarse de un contrato código 150, de trabajo indefinido a tiempo completo con bonificación; bonificación que obedece a la referida causa de exclusión social. No obstante ello, acompañamos igualmente:

- Informe del Servicio Regional de Empleo, donde consta el último período como demandante de empleo de la referida trabajadora, de 11/10/2007 a 11/05/2021, en que fue alta en la empresa (DOCUMENTO ADJUNTO NÚM. 11)”.

A la vista de la documentación presentada por los licitadores, se puede llegar a dos resultados:

Primero.- Que ninguno de los licitadores presenta documentación que justifique el criterio de desempate establecido en la Cláusula Decimoquinta en su apartado a) referido a tener en plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa vigente.

Segundo.- Respecto del criterio de desempate b) de la citada Cláusula Decimoquinta, sobre inclusión de medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, ambos licitadores incluyen un catálogo de medidas al efecto que demuestran una preocupación constante por hacer que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres sea real y efectiva.

Pero también es cierto que ni la Cláusula Decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas ni el propio artículo 147 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), establece criterio alguno de valoración de una u otra medida, por lo que anteponer una medida determinada a otra respondería a un criterio muy particular sin fundamento legal alguno.

En este estado de cosas, es parecer del informante que procede seguir el criterio del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución 66/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, dictada en el recurso 20/2024, sobre aplicación supletoria de los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP. Esta posibilidad ha sido aceptada expresamente por el licitador Cazorla Abogados S.L.P. es su escrito de fecha 17 de mayo de 2024, con ocasión de la presentación de la documentación acreditativa de los criterios de desempate, al manifiestar que ““*asimismo y sin perjuicio de un posterior trámite, para el caso en que fuera necesario acudir a los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por medio del presente escrito se acompaña también el informe de trabajadores en alta de Cazorla Abogados, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (documento número 3), del que se pueden extraer las siguientes conclusiones.....*”.

Por lo tanto, procede el estudio de los criterios establecidos en el citado artículo 147. 2 LCSP:

Criterio a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla





De este criterio ya se ha visto que no es posible su aplicación.

Criterio b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

En este sentido, el licitador Cazorla Abogados S.L.P., en su escrito de fecha 17 de mayo de 2024, manifiesta que *“el porcentaje de contratos indefinidos asciende al 100%. Para el cálculo de tal porcentaje no se ha tenido en cuenta a Julio González González, dado que la relación con éste deriva de un convenio de prácticas suscrito con el Centro de Enseñanza Superior Cardenal Cisneros sin que, por tanto, pueda catalogarse como una relación laboral”*.

Por su parte, el licitador Salvador Pérez Alcaraz, en su escrito de fecha 16 de mayo de 2024, manifiesta que *“A tal efecto, la totalidad de la plantilla está constituida por mujeres (tres mujeres, que constituyen el 100% de la plantilla), en contrato indefinido y a jornada completa”*.

Este criterio pues, tampoco es de posible aplicación.

Criterio c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El licitador Cazorla Abogados S.L.P., en su escrito de fecha 17 de mayo antecitado, manifiesta que *“el porcentaje de mujeres en plantilla asciende aproximadamente al 60%”*.

El licitador Salvador Pérez Alcaraz, en su escrito de fecha 16 de mayo al que se ha hecho referencia anteriormente, manifiesta que *“A tal efecto, la totalidad de la plantilla está constituida por mujeres (tres mujeres, que constituyen el 100% de la plantilla), en contrato indefinido y a jornada completa”*.

CONCLUSIÓN:

En aplicación supletoria de los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP, en concreto en aplicación del criterio c) por no ser posible la aplicación de los anteriores, se propone resolver el empate a favor del licitador **SALVADOR PÉREZ ALCARAZ**, al tener un porcentaje de mujeres en plantilla del 100%, frente al 60% aproximadamente de Cazorla Abogados S.L.P. San Javier, a la fecha de la firma electrónica **EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES**”

A propuesta de su Presidenta, y por unanimidad de sus miembros, la Mesa de Contratación acepta el citado informe aclaratorio sobre los criterios de desempate, así como resolver el empate a favor del licitador **SALVADOR PÉREZ ALCARAZ**, y en consecuencia se procede a ordenar la tabla de valoración, que consta en el acta de la sesión de fecha 14 de mayo de 2024, de manera decreciente una vez producido el desempate, según el siguiente detalle:





Licitadores	Experiencia Pronunciamientos Judiciales Puntos	Formación Jurídica Publicaciones Puntos	Defensa Número Puntos	Oferta Económica Puntos	Docencia Años experiencia Puntos	Descuento sobre honorarios % Puntos	Total Puntos
SALVADOR PÉREZ ALCARAZ, ****744**	30	30	30	15,00	20	10	135,00
CAZORLA ABOGADOS, S.L.P. B86058120	30	30	30	15,00	20	10	135,00
UTE: 303771 MEDINA&GONZÁLEZ ASOCIADOS. ABOGADOS S.L.P., B76769298 DOMÍNGUEZ VILA PÉREZ SÁNCHEZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS, DESPACHO JURÍDICO CANARIO S.L.P., B44652212	25	30	30	19,66	20	10	134,66
ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO GARNICA ABOGADOS, S.L.P. B86575172	25	30	30	17,27	10	10	122,27
ANDERSEN TAX LEGAL IBERIA, S.L.P. B46356481	20	30	30	20,00	20	1	121,00
MARIMÓN ABOGADOS, S.L.P. B63770705	0	8	30	18,41	0	10	66,41

A propuesta de su Presidenta y por unanimidad de sus miembros presentes, y en consonancia con el citado informe técnico, acuerda proponer al órgano de contratación que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la relación de ofertas presentadas, valoradas según los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenada de manera decreciente, según consta en el detalle anterior.

Segundo.- Adjudicar el contrato para la “Asistencia Letrada para Recurso Contencioso-Administrativo”, en el citado expediente 1419/2022, a favor del licitador SALVADOR PÉREZ ALCARAZ, con número de DNI: ****744**, en su oferta presentada, por ser el primer licitador clasificado por puntuación total obtenida, una vez producido el desempate, según los criterios establecidos en su oferta presentada, y resto de condiciones de la misma, incluyendo las mejoras ofertadas, cuya oferta no ha sido declarada desproporcional o anormalmente baja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión, dándola por concluida a las 12 horas y 16 minutos. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta que firmo yo como Secretario, junto con la Sra. Presidenta.

